

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho las siguientes precisiones:

1. Como quiera que, mediante auto de 07 de octubre de 2021, visible en documento 17 del expediente digital, se ordenó la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte actora como se peticiono.
2. Que la orden de pago se encuentra debidamente autorizado por el secretario y la Señora Juez.
3. Que obra solicitud del apoderado peticionando que la orden de pago sea a nombre de la demandante.
4. Se interpuso acción de tutela para la entrega del título.
5. Mediante auto del 7 de octubre se ordenó la entrega del título judicial, auto contra el cual no se interpuso recurso de reposición y se encuentra en firme.
6. No hay razones para dejar sin efecto la orden emitida, que se encuentra ajustada a derecho por la facultad de recibir del apoderado.
7. No corresponde al Despacho el manejo de los asuntos relacionados con los impuestos del apoderado, sin embargo, se le recuerda que estos ingresos constituyen ingresos recibidos para terceros.

Por lo anterior, el Despacho Resuelve:

NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE ORDENAR ANULAR la orden de pago del título judicial de la parte actora, advirtiéndole que cuándo se ordenó la entrega del mismo al apoderado judicial, fue a petición de este.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664e4b87bcac6c235ae95be0cde645bcfb71876987c914d273aaccc3b2b8f132**

Documento generado en 18/11/2021 06:15:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>